

Puntos	X	Y
I	337532.6941	4216291.7848
J	337466.2421	4216340.7435
K	337438.5240	4216362.2779
L	337417.4524	4216381.3568
M	337399.7537	4216402.3463
N	337386.6429	4216422.0313
Ñ	337373.1364	4216444.6921
O	337339.1434	4216504.9781
P	337309.4347	4216558.1221

RESOLUCION de 28 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Judío», en su totalidad, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz (VP. 129/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Judío», en su totalidad, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Judío», en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de marzo de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 10 de abril de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 62, de 16 de marzo de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 118, de 24 de mayo de 2002.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde se ha presentado alegación por parte de:

- Don Antonio Gavira.
- Don Alfonso Pérez-Barbadiillo Mateos, en nombre de la entidad Agropecuarias Larios, S.A.

Dichas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004,

de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Judío», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas a la Proposición de Resolución, cabe manifestar respecto:

- Nulidad del proyecto de clasificación por falta de publicación en el BOE y notificación personal a los interesados. Descripción somera e imprecisa.
- Prescripción adquisitiva. Dominio público relajado.
- Disconformidad con el trazado y arbitrariedad.
- Trazado inexistente en el catastro.
- Documentación inexistente en el expediente.
- Titularidad de la parcela.

1. Con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no concurren en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12: «La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación».

De acuerdo con ello no precede alegar la nulidad del proyecto de clasificación por falta de publicación y notificación personal, por lo que se desestima dicha alegación.

«Además, los argumentos que tratan de impugnar la Orden Ministerial de Clasificación de 1958 no pueden ser considerados ahora, independientemente de que lo declarado en una orden pueda ser combatido mediante prueba que acredite lo contrario, sin embargo esa impugnación debió hacerse en su momento y no ahora con extemporaneidad manifiesta pues han transcurrido todos los plazos que aquella Orden pudiera haber previsto para su impugnación. Así pues, los hechos declarados por la Orden de 1958 han de considerarse consentidos, firmes y por ello no pueden ser objeto de debate», según la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999.

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias. Las vías pecuarias constituyen un bien de dominio públi-

co que como tal gozan de unas notas intrínsecas que los caracterizan: inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. En consecuencia no son susceptibles de enajenación, quedando fuera del comercio o del tráfico jurídico privado de los hombres, ni la posesión de los mismos durante un lapso determinado del tiempo da lugar a la prescripción adquisitiva o usucapión, siendo susceptibles de prescripción las cosas que están en el comercio de los hombres, tal como preceptúa el artículo 1936 del Código Civil. Estas notas definitivas del régimen demanial hacen inaccesibles e inatacables los bienes demaniales, con objeto de preservar la naturaleza jurídica y el interés público a que se destinan, llevando en su destino la propia garantía de inmunidad.

3. En cuanto a la disconformidad con el trazado, decir que el deslinde de la vía pecuaria se ajusta a lo indicado y recogido en el Proyecto de Clasificación, marcándose sobre el terreno y mediante estaquillas los límites de la vía pecuaria, con una anchura legal de 75,22 metros. El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias pertenecientes al término municipal de Alcalá de los Gazules, fue aprobado por Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1958.

Dicho trazado y anchura han sido determinados después de haber sido estudiada la clasificación y croquis de las vías pecuarias de este término, toda la documentación disponible, tanto actuales como antiguas, fotografías aéreas, así como el estudio «in situ» de la vía pecuaria llegando a la conclusión de que la vía pecuaria en cuestión transcurre por el lugar marcado en los planos no siendo en absoluto arbitrario.

4. En cuanto a la inexistencia de vía pecuaria en catastro, decir que tanto en el catastro antiguo como en el actual se puede comprobar la existencia de una vía pecuaria por dicho lugar.

5. Respecto a la documentación inexistente en el expediente, decir que en las propuestas se encuentra incorporado tanto el catastro antiguo como nuevo, así como las fotografías actuales como los del vuelo americano.

6. Finalmente en cuanto a la titularidad de la parcela, efectivamente, en el catastro aparecía como titular de la parcela núm. 37, polígono 47, Agropecuaria Larios, S.A., por este motivo se citó para el deslinde, el día establecido para la realización de los trabajos materiales a don Alfonso Pérez-Barbadillo Mateos, como representante de Agropecuaria Larios, S.A. junto a otras personas relacionadas con dicha entidad, que manifiestan no poseer ninguna propiedad en dicha zona, haciéndose constar tal extremo en el acta levantada al efecto durante al Acto de Apeo. Asimismo, los colindantes familiares de doña Francisca Sánchez Sánchez, manifiestan que dicha parcela es propiedad de la misma, tal como queda constatado en las escrituras que aportan.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 1 de abril de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 18 de diciembre de 2003,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Judío», en su totalidad, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), a tenor de la des-

cripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 5.561,21 metros.
- Anchura: 75,22 metros.
- Superficie deslindada: 417.531,88 metros cuadrados.

Descripción.

Finca rústica, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 5.561,21 metros, y la superficie deslindada de 417.531,88 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Judío», que linda:

al norte: con el Embalse de Barbate, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con varias fincas de prados de don Pedro Mariscal Recio, doña María Sánchez Sánchez, doña Josefa Sánchez Sánchez, don Francisco Sánchez Sánchez y Rosario Sánchez Sánchez, camino de dominio público, fincas de prados de don Juan José Sánchez Sánchez, doña Ana María Pérez Ortega, don Bartolomé Sánchez Sánchez, don Francisco Sánchez Sánchez y doña Francisca Sánchez Sánchez, con el Embalse de Barbate de la CHG, Cañada Real del Puerto de las Palomas y terrenos de la CHG;

al sur: con el Embalse de Barbate de la CHG, con varias fincas de prados de don Pedro Mariscal Recio, doña María Sánchez Sánchez, doña Josefa Sánchez Sánchez, don Francisco Sánchez Sánchez, doña Rosario Sánchez Sánchez, doña Juana Sánchez Sánchez, don Bartolomé Sánchez Sánchez y doña Francisca Sánchez Sánchez, con camino de dominio público, con finca de prados de doña Francisca Sánchez Sánchez, con el Embalse de Barbate de la CHG;

al este: con el Cordel de Gibraltar y terrenos del Embalse de Barbate de la CHG; y

al oeste: con la Cañada Real de la Pelea.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE MARZO DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL JUDIO», EN SU TOTALIDAD, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCALA DE LOS GAZULES, PROVINCIA DE CADIZ (VP. 129/01).

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

CAÑADA REAL DEL JUDIO

Puntos	X	Y
0D	256150,5906	4033493,8540
1D	256241,6569	4033412,7541
2D	256324,7060	4033339,0940
3D	256471,7821	4033264,0506
4D	256546,6622	4033141,9924
5D	256607,8116	4033036,8776

Puntos	X	Y
6D	256714,7553	4032893,0766
7D	256834,1239	4032794,4654
8D	256993,8415	4032780,7838
9D	257179,3785	4032764,5847
10D	257349,1228	4032682,5017
11D	257303,3623	4032511,5206
12D	257285,4589	4032384,2105
13D	257267,3064	4032250,5285
14D	257239,1839	4032031,3259
15D	257223,2669	4031842,4611
16D	257223,4253	4031754,0648
17D	257259,7264	4031676,1638
17"D	257273,0848	4031656,4323
17"D	257291,9446	4031641,8691
18D	257610,0731	4031468,2417
19D	257821,0583	4031353,8504
20D	258031,3721	4031239,0015
21D	258245,7219	4031122,5991
21"D	258273,5852	4031113,9113
21"D	258302,6579	4031116,4834
22D	258369,6136	4031135,9897
23D	258588,7760	4031274,3098
24D	258863,2382	4031339,4559
24"D	258881,9466	4031346,6403
24"D	258898,1616	4031358,5751
25D	259005,0775	4031461,9825
26D	259117,4695	4031494,2167
27D	259351,7593	4031496,0740
28D	259464,7185	4031538,4072
29D	259581,5968	4031622,2988
30D	259800,2343	4031686,5270
30"D	259819,3547	4031695,1976
30"D	259835,3340	4031708,8149
31D	259939,5505	4031826,4408
0I	256169,2404	4033577,9698
1I	256291,6260	4033468,9781
2I	256367,4399	4033401,7353
3I	256524,8274	4033321,4306
4I	256611,2384	4033180,5766
5I	256670,6990	4033078,3648
6I	256769,6808	4032945,2697
7I	256863,9329	4032867,4074
8I	257000,3227	4032855,7241
9I	257199,6857	4032838,3178
10I	257381,8691	4032750,2197
10'I	257417,5885	4032713,6545
10''I	257421,7854	4032663,0546
11I	257377,2107	4032496,5040
12I	257359,9708	4032373,9124
13I	257341,8796	4032240,6819
14I	257314,0007	4032023,3777
15I	257298,4926	4031839,3643
16I	257298,6155	4031770,7944
17I	257327,9071	4031707,9353
18I	257646,0147	4031534,3193
19I	257857,0101	4031419,9226
20I	258067,3461	4031305,0615
21I	258281,6186	4031188,7011
22I	258338,4153	4031205,2478
23I	258559,2198	4031344,6043
24I	258845,8667	4031412,6425
25I	258966,2849	4031529,1092
26I	259106,6039	4031569,3529
27I	259337,8392	4031571,1860
28I	259428,9700	4031605,3387
29I	259548,1250	4031690,8645
30I	259779,0332	4031758,6974
31I	259879,3489	4031871,9206

RESOLUCION de 29 de marzo de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sayales o Sendas», tramo I, desde su comienzo en la Ribera del Benalija hasta el Arroyo del Hornillo o Aliseda a su paso por el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla. (VP. 179/97).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sayales o Sendas», tramo primero, desde su comienzo en la ribera del Benalija hasta el arroyo del Hornillo o Aliseda, a su paso por el término municipal de Guadalcanal (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 22 de enero de 1932.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 1 de diciembre de 1997, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sayales o Senda», tramo primero, en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 10 de febrero de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 23, de 29 de enero de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de:

- I. Don Miguel Afán de Ribera, en representación de ASAJA.
- II. Don Felipe A. de Lama Santos, en representación de RENFE.

Respecto a las alegaciones efectuadas por ASAJA, que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución, hacen referencia a cuestiones varias como:

- Arbitrariedad del deslinde.
- Irregularidades desde el punto de vista técnico.
- Efectos, alcance del deslinde y situaciones posesorias existentes.
- Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento.
- Nulidad del deslinde. Vía de hecho.
- Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.
- Indefensión.
- Perjuicio económico y social.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 27 de noviembre de 2002.